



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA JIRA”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU GERENTE EL C. ALDO DÍAZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SOCIEDAD”; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. En 2011, los municipios que integran la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, fue seleccionada para la implementación del pilotaje REDD+ mediante financiamiento de la agencia francesa para el desarrollo, donde se comenzaron a realizar acciones de manejo del territorio mediante la intervención y trabajo con productores ganaderos y agropecuarios.
- II. En 2016 en el marco de la Segunda Cumbre de Cambio Climático de las Américas, se firma el convenio para la Iniciativa de Reducción de Emisiones en el Estado de Jalisco, donde las juntas intermunicipales juegan un rol importante para la implementación de actividades productivas sustentables como parte de las medidas de mitigación y adaptación ante cambio climático.
- III. Como parte del involucramiento de los productores hacia una ganadería sustentable y climática mente inteligente, así como mitigar los procesos de deforestación a nuestros bosques y selvas, es que en 2018 se comienza a trabajar bajo el esquema de escuelas de campo; el cual, fue desarrollado en 1989, por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), utilizándolo para capacitar a productores de arroz en Indonesia en el manejo integrado de plagas (MIP), como parte de su Programa Nacional de MIP. El enfoque resultó exitoso porque ayudó a controlar las plagas del arroz y se extendió hacia otros países. En 1995, el programa de ECA empezó a ampliar su alcance más allá del MIP en arroz para abarcar otros tipos de producción agrícola e incorporar condiciones socio-ecológicas.
- IV. Actualmente en el territorio de la JIRA se trabaja con nueve escuelas de campo, atendiendo aproximadamente 150 productores ganaderos, donde el objetivo es fortalecer sus capacidades para analizar sus sistemas de producción, identificar sus limitaciones principales y probar posibles soluciones. Al agregar sus propios conocimientos a la información existente, los productores logran identificar y adoptar las prácticas y tecnologías que se ajustan a sus necesidades, haciéndolo más productivo, rentable y adaptable a las condiciones cambiantes. Es en ese sentido, que el intercambio de experiencias fortalece los conocimientos y la adopción de nuevas tecnologías y prácticas adaptadas a sus condiciones socioeconómicas y ambientales.
- V. Como parte del fortalecimiento de capacidades a los productores ganaderos, en 2019 mediante el programa de extensionismo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Estado de Jalisco, se gestionó recurso para llevar a cabo intercambio de experiencias y capacitaciones que se vinculen con el manejo del territorio sustentable a través de productores de los municipios que integran la cuenca baja del Río Ayuquila.



Razón por la cual "LAS PARTES" firman el presente convenio específico de colaboración conforme las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019 personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "LA SOCIEDAD":

- I. Es una Sociedad de **ART 21 LTAIPJM** conforme la legislación mexicana, mediante acta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el distrito de Benito Juárez en Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 05 de diciembre del año 2017, ante la registradora adscrita Lic. Laura Cristina Domínguez F. En el Libro de Actos Fuera de Protocolo **ART 21 LTAIPJM**
- II. En el citado documento en el acuerdo primero transitorio, inciso a), se designó como gerente al C. Aldo Díaz Gómez quien cuenta con las facultades del acuerdo cuarto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.
- III. El C. ALDO DÍAZ GÓMEZ es mayor de edad, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **ART 21 LTAIPJM**.



- IV. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "LA SOCIEDAD" es SGC171117V69.
- V. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 88A número 608, colonia Esperanza, en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, Cp. 31527.
- VI. Conoce a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "LA SOCIEDAD" ejecutar acciones conjuntas para implementar un intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades a productores locales para incidir en nuevas prácticas ganaderas que se vinculen con la ganadería regenerativa como una herramienta para el establecimiento de acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto es fomentar una colaboración para realizar un "intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades a productores locales para incidir en nuevas prácticas ganaderas que se vinculen con la ganadería regenerativa como una herramienta para el establecimiento de acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático". En este sentido, "LA JIRA" aportará a "LA SOCIEDAD", los recursos necesarios para cubrir los costos del intercambio de experiencias.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" aportará a la "LA SOCIEDAD" la cantidad de hasta \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser utilizados en la realización del intercambio de experiencias, mediante 2(dos) transferencias electrónicas del 50% cada una, a la cuenta que "LA SOCIEDAD" indique a "LA JIRA", la cual deberá estar a nombre de "LA SOCIEDAD". La primera transferencia se realizará contra entrega y validación por parte de "LA JIRA" de la propuesta para el intercambio de experiencias; la segunda transferencia se llevará a cabo una semana antes de la fecha acordada para el intercambio de experiencias.

TERCERA. - "LA SOCIEDAD" se compromete a entregar a "LA JIRA" la propuesta y logística, así como facilitar las condiciones para realizar el intercambio de experiencias.

CUARTA. - Por otro lado, "LA SOCIEDAD", en caso de que el recurso objeto de este instrumento no se haya utilizado en los tiempos establecidos o para el fin específico para el cual fueron entregados, se obliga a regresar a "LA JIRA", el total de la cantidad que le otorgó. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "LA SOCIEDAD" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución



correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "LA SOCIEDAD" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración, por parte de "LA SOCIEDAD", "LA JIRA" requerirá por escrito a "LA SOCIEDAD" la entrega total del monto en moneda de curso legal.

Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad



de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de la colaboración, materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Atlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga:
<https://www.jira.org.mx/informacion-y-transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

CES-JIRA-005/2022

JIRA- SOLUCIONES GANADERAS DE CHIHUAHUA S. DE R.L. MI.

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja
del Rio Ayuquila

Av. González Ortega no. 38 Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900
Tels. 01 3171 381 18 63 y 381 08 44



Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 6 seis días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "LA SOCIEDAD"

ART 21 LTAIPIM

C. ALDO DÍAZ GÓMEZ.
GERENTE

TESTIGOS

ART 21 LTAIPIM

CECILIA ARÁCELI OSORIO ESTRELLA.
JEFA OPERATIVA DE CONSERVACIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y SISTEMAS PRODUCTIVOS DE
LA JIRA

ART 21
LTAIPIM

ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA JIRA.